

CLERHP ESTRUCTURAS, S.A.

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

Murcia, 20 de septiembre de 2021

En virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 3/2020 del segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity, ponemos en su conocimiento la siguiente información relativa a CLERHP Estructuras, S.A.:

Convocatoria de Junta General Extraordinaria de Accionistas

Al amparo de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de Clerhp Estructuras, S.A. (la “**Sociedad**”) el 16 de septiembre de 2021 se convoca Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad para su celebración en el domicilio social de la Sociedad sito en Avenida de Europa, Edificio Madrid, 3, Entlo; 30007, de Murcia, el día 21 de octubre de 2021, a las 12.00 horas en primera convocatoria, o el día 22 de octubre de 2021, a las 12.00 horas, en segunda convocatoria.

Clerhp informa a los accionistas de que, de acuerdo con la experiencia de años anteriores, la celebración de la Junta tendrá lugar muy probablemente en primera convocatoria, es decir, el día 21 de octubre a las 12.00 horas.

La Junta General Extraordinaria de accionistas se desarrollará con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DÍA

- Primero.- Ratificación de la constitución y celebración de la reunión de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, del Orden del Día y de los cargos de Presidente y Secretario de la misma.**
- Segundo.- Aprobación, si procede, de la emisión de obligaciones y delegación de facultades.** De conformidad con lo previsto en el artículo 406.2, aprobar, en su caso, la ejecución de una emisión

de bonos no garantizados y, en su caso, convertibles en acciones de la Sociedad (los “Bonos”), con un vencimiento a cinco (5) años, por un importe máximo de principal de un millón cuatrocientos mil euros (1.400.000€), más un máximo de doscientos noventa y un mil sesenta y cinco euros con sesenta céntimos (291.065,60€) de intereses capitalizables, con exclusión del derecho de suscripción preferente, en los términos propuestos por el consejo de administración de la Sociedad en el informe formulado en su sesión de fecha 16 de septiembre de 2021 (el “Informe”) (la “Emisión”) adjunto como **Anexo I** a la presente.

Ratificar y aprobar, en su caso, en lo menester, todas las actuaciones llevadas a cabo hasta la fecha por los representantes y miembros del consejo de administración de la Sociedad, en nombre y representación de la Sociedad, en el marco de la Emisión y conforme a lo establecido en el Informe.

Y, en su caso, acordar facultar expresamente al Presidente y al Secretario del Consejo, para que, en nombre y representación de la Sociedad, actuando individual y solidariamente, salvando incluso los supuestos de autocontratación, conflicto de intereses o multi-representación, ejerciten las más amplias facultades para (i) declarar la suscripción de la Emisión, (ii) completar, desarrollar, aclarar, interpretar, modificar y subsanar los términos y condiciones de la misma, (iii) elaborar y suscribir cuantas certificaciones, instancias, documentos o escritos, públicos o privados, sean precisos o necesarios en relación con la Emisión, (iv) ejecutar cuantos documentos públicos o privados fueran necesarios para el otorgamiento y/o aceptación (según el caso) de las garantías de la Emisión referidas en el Informe, la aceptación de las garantías que constituyan a favor de la Sociedad las sociedades del Grupo en el marco de la Emisión, y (v) en general, realizar cuantas acciones sean necesarias y convenientes para el buen fin de la Emisión y llevar a cabo trámites y suscribir cuantos documentos públicos o privados sean precisos para la más plena ejecución del presente acuerdo y en los términos más amplios, incluyendo su acceso a los Registros en que deban inscribirse.

Tercero.- Aprobación, si procede, del aumento del capital social con delegación en el consejo de administración al amparo de lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital. Con el objeto de atender las eventuales solicitudes de conversión de los Bonos en acciones de la Sociedad en el marco de la Emisión, se acuerda aumentar el capital social de la Sociedad, actualmente fijado en el importe de 403.070,72 euros, por un importe total máximo de un millón seiscientos noventa y un mil sesenta y cinco euros con sesenta céntimos (1.691.065,60), mediante la emisión de, como máximo un millón doscientas siete mil novecientas cuatro (1.207.904) nuevas acciones de la Sociedad, de valor nominal cuatro céntimos de euro (0,04.-€) cada una y una prima de emisión de un euro con treinta y seis céntimos de euro (1,36.-€), todas ellas de la misma clase y serie que las actualmente existentes, por lo que atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, en los términos propuestos por el consejo de administración de la Sociedad en el informe formulado en su sesión de fecha 16 de septiembre de 2021 (el “Informe”) (la “Ampliación”) adjunto como **Anexo II** a la presente.

En consecuencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, acordar, si procede, delegar en el consejo de administración de la Sociedad, en sus más amplios términos y con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, las siguientes facultades:

- señalar la fecha en que la ejecución del Aumento de Capital que corresponda deba llevarse a efecto;
- determinar la fecha en la que el Aumento de Capital que corresponda deba ejecutarse;
- ejecutar el Aumento de Capital, en una o varias veces, con la posibilidad de declaración de su suscripción incompleta de conformidad con lo previsto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, limitándolo a la cantidad que en cada caso corresponda a las acciones efectivamente suscritas y desembolsadas, quedando sin efecto en cuanto al resto;

- modificar, en una o varias veces, el artículo 5 de los estatutos sociales de la Sociedad, relativo al capital social, para adaptarlo a la nueva cifra resultante de la ejecución del Aumento de Capital;
- redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes;
- solicitar la incorporación a negociación de las acciones que se emitan por la Sociedad en el marco del Aumento de Capital Social en BME Growth;
- y, en general, realizar cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes para llevar a cabo la ejecución y formalización e inscripción del Aumento de Capital, ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros y, particularmente ante el Registro Mercantil, incluidas las de complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del acuerdo y su inscripción en el Registro Mercantil.”

Cuarto.- Redacción, lectura y aprobación, en su caso, del acta.

COMPLEMENTO DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en los artículos 172 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), 15 de los Estatutos Sociales los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria incluyendo puntos adicionales en el Orden del Día. Este derecho deberá ejercitarse mediante notificación fehaciente que deberá recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de esta convocatoria.

DERECHO DE INFORMACIÓN

Se informa a los accionistas de que, a partir de la publicación de este anuncio de convocatoria, tienen derecho a examinar y obtener en el domicilio social o a solicitar la entrega o el envío, inmediato y gratuito, de los documentos que se enumeran a continuación:

- el texto íntegro de las propuestas de acuerdos que integran el orden

del día y que el Consejo de Administración somete a la aprobación de la Junta General; y

- el informe formulado por el Consejo de Administración de la Sociedad, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 286, 297.1.a), 414.2 y 417.2.a) de la Ley de Sociedades de Capital en relación con el apartado primero del Orden del Día (el **“Informe del Consejo de Administración sobre la Emisión”**);

De conformidad con los artículos 197 de la Ley de Sociedades de Capital y 9 de los Estatutos Sociales, desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General e, inclusive, hasta el séptimo día anterior al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán, por escrito, solicitar las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones sobre la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad al organismo regulador del Mercado Alternativo Bursátil (“MAB”) desde la celebración de la última Junta General de Accionistas.

Todas estas solicitudes de información podrán realizarse, previa acreditación de su condición de accionista, mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal a la dirección del domicilio social o a la dirección de correo electrónico info@clerhp.es. Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

El medio para cursar la información solicitada por los accionistas será el mismo a través del cual se formuló la correspondiente solicitud, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax.

DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Conforme al artículo 20 de los Estatutos Sociales, pueden asistir a la Junta General todos los accionistas que figuren como titulares en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a su celebración, lo que podrán acreditar mediante la oportuna tarjeta de asistencia. En caso de que el accionista sea una persona jurídica, deberá acreditar también poder suficiente que evidencie las facultades de la persona física a través de la cual ejerce el derecho de asistencia.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por los medios de comunicación a distancia que se especifican a continuación, con carácter especial para cada Junta General. Éste último requisito no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, o en los casos de poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representando tenga en territorio español. En cualquier caso, no se podrá tener en la Junta General más que un representante.

Cuando se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida la representación conferida que se efectúe mediante correspondencia postal, remitiendo al domicilio social (i) la tarjeta de asistencia expedida por la entidad depositaria debidamente firmada y cumplimentada por el accionista; o (ii) la tarjeta de asistencia elaborada por la Sociedad, igualmente cumplimentada por el accionista y acompañada por la certificación de la entidad depositaria. El accionista persona jurídica deberá acreditar también poder suficiente que evidencie las facultades de la persona que haya conferido la delegación a distancia.

Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos del orden del día a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:

- Mediante correspondencia escrita postal,
- Mediante comunicación electrónica; u
- Cualquier otro medio de comunicación a distancia que, con sujeción a la normativa de aplicación, garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

La información comunicada ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad de la Sociedad y sus administradores. Quedamos a su disposición para cuantas aclaraciones consideren oportunas.

En Murcia, a 20 de septiembre de 2021

Atentamente,

D. Juan Andrés Romero Hernández

Presidente y Consejero Delegado de CLERHP Estructuras, S.A.

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CLERHP ESTRUCTURAS, S.A.
EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES
EN ACCIONES DE LA SOCIEDAD**

1. OBJETO

El Consejo de Administración de CLERHP ESTRUCTURAS, S.A. (en adelante, la "**Sociedad**" o el "**Emisor**") ha acordado proponer a la Junta General de Accionistas de la Sociedad la emisión de obligaciones no garantizadas y, en su caso, convertibles en acciones de la Sociedad, con un vencimiento a cinco (5) años desde la Fecha de Suscripción (tal y como este término se define en el apartado 3.11 siguiente), no siendo más tarde en ningún caso del 31 de diciembre de 2026, y por un importe nominal de hasta un millón cuatrocientos mil de euros (1.400.000€) (en adelante, los "**Bonos**" y cada uno de ellos, individualmente, un "**Bono**"), con exclusión del derecho de suscripción preferente (en adelante, la "**Emisión**").

A efectos aclaratorios, cualquier referencia al término "**Bonos**" o "**Bonistas**" (en singular o plural) se entenderá como el equivalente a las "**Obligaciones**" y a los "**Obligacionistas**" previstas en el Título XI de la Ley de Sociedades de Capital, según corresponda.

Por todo lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad emite el presente informe (en adelante, el "**Informe**"), en cumplimiento de lo previsto en los artículos 286, 297.1.a), 414.2 y 417.2.a) de la Ley de Sociedades de Capital y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, con el objeto de:

- (a) describir la Emisión, su contexto y justificación;
- (b) exponer el funcionamiento y sistema de ejecución de la Emisión;
- (c) explicar las bases y modalidades de la conversión de los Bonos;
- (d) explicar los términos y condiciones de la garantía solidaria y a primer requerimiento de las Filiales Relevantes Iniciales (esto es, las actuales filiales del Grupo Clerhp (según este término se define más adelante), y de aquellas otras filiales íntegramente participadas del Grupo Clerhp que, en cada momento, deban otorgar esta garantía solidaria y a primer requerimiento como Garantes;

- (e) justificar la exclusión del derecho de suscripción preferente en relación con la Emisión, por la naturaleza convertible de los Bonos;
- (f) informar y analizar el aumento de capital en el importe necesario para dar cobertura a la Emisión; y
- (g) aprobar el texto de la propuesta de acuerdos que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

Se deja expresa constancia que la presente Emisión de Bonos no requerirá del informe de experto independiente contemplado en el apartado 2 del artículo 414 y en la letra b) del apartado 2 del artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital, al no alcanzar ésta el veinte por ciento (20%) del capital social del Emisor, de conformidad con el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital y en relación con su disposición adicional decimotercera.

2. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA EMISIÓN

La Emisión que se propone someter a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad se enmarca dentro del plan estratégico de la Sociedad de crecimiento orgánico mediante la realización de inversiones para el crecimiento propio de la Sociedad en las distintas áreas geográficas donde el Grupo CLERHP opera a esta fecha o prevé operar en el futuro (con ciertas limitaciones geográficas).

Para la financiación de las inversiones para el crecimiento propio de la Sociedad en las distintas áreas geográficas, y tras haber valorado durante los últimos meses distintas alternativas de financiación menos ventajosas en términos de coste y disponibilidad para la Sociedad, ésta tiene previsto suscribir un acuerdo de financiación con la entidad Inveready Convertible Finance Capital I, F.C.R. e Inveready Convertible Finance Capital, S.C.R., S.A. (en adelante, “**Inveready**” o la “**Entidad Financiadora**”), a través de su sociedad gestora Inveready Asset Management, S.G.E.I.C., S.A. (en adelante, “**IAM**”) en virtud del cual la misma y/o cualquier otro fondo o empresa de capital riesgo participada o gestionada por IAM suscribirán y desembolsarán los Bonos en los términos y condiciones que más adelante se dirán (en adelante, el “**Acuerdo de Financiación**”).

En este sentido, de conformidad con la normativa aplicable, la Sociedad anunció el 25 de agosto de 2021 a BME Growth (el “**BME**”), mediante la publicación de un hecho relevante (el “**Hecho Relevante de la Emisión**”), los principales términos y condiciones de firma del

Acuerdo de Financiación sobre la base de un acuerdo preliminar (*term sheet*) alcanzado por la Sociedad e Inveready.

La emisión de valores convertibles en acciones constituye uno de los instrumentos para la financiación de las empresas mediante la captación de recursos ajenos. Estos valores presentan, de una parte, la ventaja de ofrecer al inversor la posibilidad de transformar sus créditos frente a la Sociedad en acciones, obteniendo una potencial rentabilidad superior a la que ofrecen otros instrumentos de deuda y, de otra, pueden permitir a la Sociedad incrementar sus recursos propios.

En este sentido, y dada la experiencia de la Entidad Financiadora en este tipo de operaciones, la financiación acordada facilitará a la Sociedad un mecanismo óptimo en términos de coste financiero y suficientemente ágil y flexible para que la Sociedad pueda acometer con eficiencia las Operaciones Corporativas y/o la realización de inversiones para el crecimiento propio de la Sociedad en las distintas áreas geográficas donde el Grupo CLERHP opera a esta fecha o prevé operar en el futuro (con ciertas limitaciones geográficas) y, por lo tanto, facilitar el cumplimiento de los objetivos planteados en su plan estratégico al objeto de maximizar el valor de la Sociedad y, consecuentemente, incrementar el valor de la inversión para sus Accionistas (según este término se define en el apartado 3.2. del presente Informe).

Dada la finalidad de la Emisión y del propio Acuerdo de Financiación, el Consejo de Administración ha estimado oportuno proponer que la Emisión se realice, como se detalla en el presente Informe.

A la vista de todo lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad considera el Acuerdo de Financiación y la Emisión como una vía de obtención de recursos óptima para atender las necesidades de la Sociedad y, en última instancia, satisfacer su interés social.

3. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN Y CONVERSIÓN

3.1. Propuesta de la Emisión por parte del Consejo de Administración

El Consejo de Administración de la Sociedad propone a la Junta General de Accionistas de la misma, la Emisión con las características principales que se detallan a continuación respecto de la propia Emisión y de la conversión de los Bonos en acciones de la Sociedad.

No obstante, el detalle de los términos y condiciones de la Emisión se adjunta como **Anexo 3.1** al presente Informe (en adelante, los “**Términos y Condiciones de los Bonos**”).

3.2. Datos del Emisor

CLERHP ESTRUCTURAS, S.A., sociedad anónima de nacionalidad española con domicilio social en calle Avenida de Europa, 3º-B, entresuelo, 30007 Murcia; constituida el 4 de agosto de 2011 por tiempo indefinido bajo la denominación “CLERHP ESTRUCTURAS, S.L.” en virtud de escritura autorizada por el Notario de Murcia D. Arsenio Francisco Sánchez Puerta bajo el número 1.416 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Murcia con fecha 19 de agosto de 2011 en el Tomo 2836, folio 6, hoja MU-76569, Inscripción 1º; con C.I.F. número A-30859755 y Código de Identificador de Entidad Jurídica (LEI) 959800K43A1NS3E7WK78.

El capital social de la Sociedad actualmente asciende a 403.070,72 euros, totalmente suscrito y desembolsado, dividido en 10.076.768 acciones de cuatro céntimos de euro (0,04.-€) de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie, numeradas de manera correlativa con los números 1 al 10.076.768, ambos inclusive (en cada momento las acciones que representen el capital social de la Sociedad serán referidas como las “**Acciones**” y los titulares en cada momento de las mismas, los “**Accionistas**”).

Las Acciones se encuentran incorporadas al BME, de conformidad con el documento informativo de incorporación publicado en marzo de 2016.

El objeto social de la Sociedad está definido en el artículo 2º de sus estatutos sociales, cuyo contenido se transcribe literalmente a continuación:

“Artículo 2º.- Objeto social

“Constituye su objeto:

La promoción y construcción de todo tipo de edificaciones, la realización de los proyectos y estudios técnicos necesarios a tal fin, tanto en relación con las obras de promoción y construcción propias como de terceros, y en general el asesoramiento requerido para dichas actividades (CNAE: F41.10, F41.21, F41.22, F42.11, F42.12, F42.13, F42.21, F42.22, F42.91, F42.99, F43.11, F43.12, F43.13, F43.21, F43.22, F43.29, F43.31, F43.32, F43.33, F43.34, F43.39, F43.91, F43.99).

El asesoramiento técnico, financiero, administrativo, organizativo y fiscal a todo tipo de sociedades, debiendo, en su caso, prestar dicho asesoramiento mediante la contratación de técnicos cualificados a tal efecto (CNAE: M70.1, M70.10, M70.2, M70.21, M70.22).

La tenencia de toda clase de participaciones en sociedades tanto en España como en el extranjero. Las actividades enumeradas podrán ser desarrolladas por la Sociedad de modo directo o indirecto, total o parcialmente, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto análogo o idéntico.”

La Sociedad es la sociedad matriz de un grupo consolidado de empresas, cuya actividad empresarial principal consiste en *La promoción y construcción de todo tipo de edificaciones, la realización de los proyectos y estudios técnicos necesarios a tal fin, tanto en relación con las obras de promoción y construcción propias como de terceros, y en general el asesoramiento requerido para dichas actividades* (en adelante, el “**Grupo CLERHP**”).

Los informes de auditoría en relación con los estados financieros individuales y consolidados de la Sociedad a 31 de diciembre de 2020 pueden consultarse en la página web corporativa de la Sociedad, www.clerhp.com. A los efectos oportunos, se hace constar que no hay hechos significativos posteriores al cierre de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020 (i.e. últimas cuentas anuales disponibles) que pudieran impactar en el patrimonio o valoración de la Sociedad distintos a aquéllos que han sido publicados por la Sociedad conforme a la legislación vigente y que pueden consultarse en la página web corporativa de la Sociedad, así como en la página web de BME.

3.3. Denominación de la Emisión

"EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES O CANJEABLES DE CLERHP ESTRUCTURAS 2021".

3.4. Naturaleza de la Emisión

Una vez emitidos, los Bonos serán de naturaleza convertible, es decir, podrán convertirse en acciones de nueva emisión de la Sociedad, canjeables por acciones ya existentes de la Sociedad o, en su caso, mediante un canje y entrega simultánea de acciones existentes y nuevas de la Sociedad, respectivamente, lo que en cada caso determinará la Sociedad a su total y absoluta discreción.

3.5. Importe nominal máximo de la Emisión

Sin perjuicio de que al importe nominal de la Emisión se le irá agregando el importe de aquellos intereses que sean objeto de capitalización por el efecto de la capitalización del tipo de interés que devenguen los Bonos, tal y como se describe en el apartado 3.13 siguiente, el importe nominal máximo de la Emisión se fija en un millón cuatrocientos mil euros (1.400.000.-€) de una única clase o serie.

La emisión de Bonos será acordada y ejecutada en el seno de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad en la que se apruebe la emisión de Bonos, quedando el Consejo de Administración de la Sociedad expresamente facultado para determinar la fecha en la que se lleve a cabo la emisión de Bonos, con la posibilidad de declarar una suscripción incompleta de dicha emisión y fijar cualesquiera otras condiciones que no hubiesen sido establecidas por la correspondiente Junta General de Accionistas, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 297.1(a) de la Ley de Sociedades de Capital.

3.6. Valor nominal de cada Bono

Cada Bono tendrá un valor nominal de cien mil euros (100.000.-€).

No obstante lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.13 siguiente, al valor nominal de cada Bono se irá agregando el importe de aquellos intereses que se devenguen y sean objeto de capitalización de conformidad con lo estipulado en el apartado 3.13 siguiente.

3.7. Número máximo de Bonos

Catorce (14) Bonos.

3.8. Clase y Series

Los Bonos serán emitidos en una única serie, de forma que los derechos y obligaciones correspondientes a los Bonos serán idénticos y, en consecuencia, todos los Bonos serán fungibles.

3.9. Representación

Los Bonos estarán representados por medio de títulos nominativos.

La Sociedad llevará un libro registro de los Bonos en el que se incluirán los nombres y direcciones de los titulares de Bonos (en cada momento, los “**Bonistas**” y cada uno de ellos un “**Bonista**”) y los datos de los Bonos que tenga cada Bonista, de conformidad con la comunicación que el Bonista debe realizar a la Sociedad en caso de cesión o transferencia de todos o parte de los Bonos, así como todos los reembolsos y conversiones de los Bonos.

3.10. Fecha de Emisión

La fecha de emisión será la fecha en la que se otorgue la correspondiente escritura pública de emisión (la “**Escritura Pública de Emisión**”), lo cual tendrá lugar no más tarde de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en la que se celebre la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad en la que se apruebe la emisión de Bonos (en adelante, la “**Fecha de Emisión**”).

3.11. Período de Suscripción y Desembolso.

A efectos de su suscripción y desembolso, la Entidad Financiadora deberá suscribir y desembolsar en efectivo el Precio de Emisión (que se establece en el apartado 3.12 siguiente) por la totalidad de los Bonos emitidos dentro del plazo máximo de 15 días hábiles desde la fecha en que se haya otorgado por la Sociedad la correspondiente Escritura Pública de Emisión de los Bonos (en adelante, el “**Período de Suscripción y Desembolso**”).

La suscripción de los Bonos y el desembolso del Precio de Emisión (que se establece en el apartado 3.12 siguiente) se realizará por los Bonistas de una sola vez, en una única disposición, dentro del Período de Suscripción y Desembolso (el Día Hábil en que tenga lugar la suscripción y desembolso de los Bonos será referido en adelante como la “**Fecha de Suscripción**”).

A los efectos de este Informe, “**Día Hábil**” significa todos los días de la semana, excepto: (i) sábados y domingos; (ii) los días en que las oficinas bancarias no estén abiertas al público en las ciudades de Barcelona y Murcia, y (iii) a efectos de los pagos establecidos en este Informe, los días en que esté cerrado o no opere con normalidad el *Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer*, que utiliza una única

plataforma compartida y que se lanzó el 19 de noviembre de 2007 (TARGET2) para la realización de pagos en euros.

3.12. Precio de Emisión y Comisión de Apertura

El tipo de emisión será el cien por cien (100%) del valor nominal de cada Bono, esto es, cien mil euros (100.000-€).

Con fecha-valor en la Fecha de Emisión, la Sociedad deberá abonar a la Entidad Financiadora un importe igual al tres por ciento (3,00%) del importe de principal de la Emisión (la “**Comisión de Apertura**”), mediante transferencia en la siguiente cuenta bancaria de la Entidad Financiadora: IBAN ES40 0081 0129 4100 0173 6282.

3.13. Tipo de interés fijo

Los Bonos devengarán los siguientes intereses desde la correspondiente Fecha de Suscripción y Desembolso:

- (i) Un tipo de interés del cuatro por ciento (4,00%) anual que la Sociedad deberá pagar a cada Bonista en efectivo respecto a cada Bono emitido, pagadero por trimestres naturales vencidos (en adelante, los “**Períodos de Interés**” o individualmente el “**Período de Interés**”) el último día hábil de cada trimestre natural (i.e. los trimestres que finalizan cada mes de marzo, junio, septiembre y diciembre) (en adelante, el “**Tipo de Interés en Efectivo**”); y
- (ii) Un tipo de interés del tres coma ochenta y cinco por ciento (3,85%) anual que se capitalizará al valor nominal de cada Bono emitido al final de cada Período de Interés referido en el apartado (i) anterior y será bien pagadero en la Fecha de Vencimiento Final (tal y como se define en el apartado 3.14 siguiente), o bien convertible o canjeable en acciones en caso de conversión de los Bonos en la Fecha de Conversión (tal y como se define en el apartado 3.17 siguiente) (el “**Tipo de Interés Capitalizable**” o “**Tipo de Interés PIK**”)-

En el caso de conversión de los Bonos en Acciones, el tipo de interés devengado hasta la Fecha de Conversión (tal y como se define en el apartado 3.17 siguiente) al Tipo de Interés PIK será considerado como parte del principal a convertir.

Si los Bonistas no ejercitaran, total o parcialmente, sus derechos de conversión previstos en este Informe, y en consecuencia el importe devengado de conformidad con el Tipo de Interés PIK no sea objeto de conversión en Acciones, dicho Tipo de Interés PIK será

exigible y pagadero en efectivo, junto con el Tipo de Interés Efectivo, en la Fecha de Vencimiento Final (tal y como se define en el apartado 3.14 siguiente) o en cualquier fecha en la que se produzca un supuesto de amortización anticipada conforme a este Informe.

El primer Período de Interés será cortado, de forma que su duración será igual al período comprendido entre (i) la Fecha de Emisión, y (ii) la fecha de finalización del trimestre natural en curso en cada Fecha de Emisión.

El cálculo de los intereses, el periodo de devengo de los mismos y la forma de pago se recogen con más detalle en la Condición 5 de los Términos y Condiciones de los Bonos.

En el supuesto de que se produzca un Supuesto de Incumplimiento de Ratios (tal y como se define en el apartado 3.20 siguiente), el Bonista podrá solicitar el incremento del tipo de interés de los Bonos de su titularidad conforme a lo que se expone en la Condición 12 (Covenants financieros) de los Términos y Condiciones de los Bonos.

3.14. Amortización Ordinaria

El vencimiento y amortización ordinaria de los Bonos que se emitan en el marco de la Emisión tendrá lugar en el quinto (5º) aniversario de la Fecha de Suscripción (en adelante, la "**Fecha de Vencimiento Final**").

Llegada la Fecha de Vencimiento Final, los Bonos que no se hubieran convertido o canjeado, amortizado o cancelado con anterioridad se amortizarán en efectivo por un importe resultante de sumar: (i) su valor nominal, (ii) los intereses capitalizados, y (iii) los intereses devengados y no pagados de conformidad con lo previsto en el apartado 3.13 anterior

3.15. Amortización Anticipada Obligatoria

En caso de ocurrir cualquier cambio de control de la Sociedad, entendiéndose por cambio de control cuando un nuevo accionista controle directa o indirectamente más del 50% del capital social de la Sociedad (el "**Cambio de Control**"), cada Bonista tendrá la facultad de elegir entre:

- (i) solicitar la amortización anticipada de todos sus Bonos por el importe (no solamente en efectivo, sino también incluyendo la valoración de mercado de las acciones de la entidad adquirente entregadas en el supuesto de acciones y/o de aportaciones no dinerarias) que el Bonista hubiera recibido de haber convertido sus Bonos en

acciones ordinarias de la Sociedad al precio en el que dicho tercero o terceros hayan adquirido las acciones de la Sociedad y su control, todo ello según lo previsto en la Condición 7(b) de los Términos y Condiciones de los Bonos; o

- (ii) solicitar la conversión de todos los Bonos a acciones de la Sociedad de conformidad con el apartado 3.17 posterior.

Si por cualquier circunstancia no fuera posible ejecutar la conversión en acciones, los Bonos deberán ser objeto de amortización anticipada obligatoria de conformidad con lo previsto en el apartado (i) anterior.

En el supuesto de que ocurriese el Cambio de Control de la Sociedad antes del tercer (3º) aniversario desde la Fecha de Emisión, la amortización anticipada obligatoria devengará a favor de los Bonistas una comisión de amortización anticipada igual al importe resultante de haber aplicado el Tipo de Interés PIK durante un período igual a tres (3) años desde la Fecha de Emisión, descontando aquellos intereses que efectivamente se hayan devengado y capitalizado durante dicho período.

Además, los Bonistas podrán solicitar a la Sociedad la amortización de los Bonos de los que sean titulares en los supuestos de incumplimiento previstos en la Condición 10 de los Términos y Condiciones de los Bonos por el importe resultante de sumar (i) su valor nominal, (ii) los intereses capitalizados, y (iii) los intereses devengados y no pagados de conformidad con lo previsto en el apartado 3.13 anterior

3.16. Amortización Anticipada Voluntaria

Los Bonos no podrán ser amortizados por voluntad o decisión de la Sociedad con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final en ningún supuesto o circunstancia.

3.17. Bases y modalidades de conversión

Cuando cualquiera de los Bonistas ejercite sus respectivos derechos de conversión, los Bonos serán voluntariamente convertibles en acciones de nueva emisión, canjeables por acciones ya existentes de la Sociedad o, en su caso, mediante un canje y entrega simultánea de acciones existentes y nuevas de la Sociedad, respectivamente, lo que en cada caso decidirá la Sociedad a su total y absoluta discreción. La conversión de los Bonos quedará sujeta a los siguientes términos y condiciones (los "**Derechos de Conversión**"):

- (1) **Período de conversión:** los Bonistas tendrán derecho a solicitar la conversión:

- (i) en cualquier momento a partir del primer (1º) aniversario desde la Fecha de Emisión hasta el séptimo día hábil anterior a la Fecha de Vencimiento Final (ambos inclusive); o
- (ii) durante los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga lugar un Cambio de Control, salvo en caso de que se formule una oferta pública sobre las acciones de la Sociedad, en cuyo caso la conversión podrá solicitarse en todo momento hasta la fecha en que se anuncie el resultado de la oferta pública y se declare incondicional (en caso de estar sujeta a condiciones) o se produjera la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad (que no vaya seguida de una admisión a negociación en un mercado secundario oficial de valores o en otro sistema multilateral de negociación).

La fecha en la que la Sociedad emita las nuevas acciones para su entrega a los Bonistas será referida como la "**Fecha de Conversión**".

Adicionalmente, cada Bonista podrá solicitar la conversión de los Bonos de los que sea titular que hubiera suscrito en el supuesto de que se produzca un Supuesto de Incumplimiento de Ratios (tal y como este término se define en el apartado 3.20 siguiente).

- (2) **Precio de conversión:** el precio de las Acciones de la Sociedad a efectos de la conversión de los Bonos en Acciones es de un euro con cuarenta céntimos de euro (1,40.-€) por acción (el "**Precio de Conversión**").

Este Precio de Conversión está sujeto a ajustes en las circunstancias y en la forma que se describen más adelante.

El Precio de Conversión resultará de aplicación para la eventual conversión o canje de los intereses devengados y capitalizados al Tipo de Interés PIK.

- (3) **Valor de los Bonos a efectos de la conversión:** a efectos de su conversión, el valor de cada Bono será el resultado de sumar (i) su valor nominal, (ii) los intereses capitalizados al Tipo de Interés PIK, y (iii) los intereses devengados que no hayan sido capitalizados al Tipo de Interés PIK hasta la fecha en que se otorgue la oportuna escritura pública de ejecución del aumento de capital o, en su caso, de entrega de acciones existentes, la fecha en que se instruya a la entidad depositaria de las acciones existentes para su entrega al Bonista correspondiente (dicha fecha excluida).

- (4) **Relación de conversión:** el número de acciones a entregar a los Bonistas que ejerciten su derecho de conversión se determinará dividiendo el valor de los Bonos a efectos de su conversión entre el Precio de Conversión referido en el apartado (2) anterior.

Si de esta operación resultaran fracciones, éstas se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente anterior para determinar el número de acciones a entregar y cada Bonista recibirá en metálico la diferencia que le corresponda, valorando las acciones al precio de conversión.

- (5) **Mecanismo antidilución:** En relación con lo establecido en el artículo 418.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se establecen mecanismos antidilución sobre el Precio de Conversión conforme a la práctica habitual de este tipo de operaciones, quedando recogidos en la Condición 6 de los Términos y Condiciones de los Bonos.

Los Términos y Condiciones de los Bonos, en los supuestos previstos en la Condición 6(g), establece la posibilidad de que los Bonistas puedan renunciar a los ajustes antidilutivos y, en su lugar, recibir un pago en especie o en efectivo, incluyendo entre estos supuestos, a título enunciativo y no limitativo: (i) distribuciones de dividendos, (ii) agrupación y divisiones de acciones, (iii) distribuciones de capital, (iv) derechos de emisión y emisión de acciones liberadas, y (v) ampliaciones de capital con descuento y posterior existencia de derechos a la suscripción.

A efectos aclaratorios, los Bonistas no estarán protegidos en caso de la dilución de su posición accionarial indirecta en caso de que ésta sea resultado directo de (i) la formalización de Operaciones Corporativas donde exista un pago en acciones, o (ii) ampliaciones de capital necesarias para realizar compras de compañías o unidades de negocio, o financiar la operativa de la Sociedad y del Grupo CLERHP, y éstas se realicen en condiciones de mercado.

3.18. Garantías de la Emisión

3.18.1 La Emisión contará en todo caso con la responsabilidad patrimonial universal de la Sociedad del artículo 1.911 del Código Civil y con la garantía solidaria y a primer requerimiento de las Filiales Relevantes en los términos establecidos en la cláusula 3.18.2 siguiente, pero no contará con garantías reales ni personales adicionales para garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Sociedad bajo los Bonos.

3.18.2. Mediante la firma del Acuerdo de Financiación, cada una de las Filiales Relevantes Iniciales se obligará a garantizar a la Entidad Financiadora, de manera incondicional, irrevocable y a primer requerimiento solidariamente entre sí y con la Sociedad, el íntegro

cumplimiento de las obligaciones de pago que la Sociedad asuma bajo los Bonos y, en su caso, bajo la Línea De Crédito (según este término se define en el apartado 4 siguiente) (a estos efectos, las “**Obligaciones Garantizadas**” y la garantía solidaria y a primer requerimiento aquí referida, la “**Garantía Solidaria**”).

Esta Garantía Solidaria deberá otorgarse en la escritura pública bajo la que se emitan los Bonos, e incluirá las siguientes previsiones contractuales:

- (i) la Garantía Solidaria deberá otorgarse por las Filiales Relevantes Iniciales y por aquellas otras filiales del Grupo CLERHP que, directa o indirectamente, estén controladas al 100% por la Sociedad y que individualmente, a la fecha de cálculo al que se refiera el certificado indicado en el apartado 3.18.2 (iii) siguiente, representen al menos el 10% del Importe Neto de la Cifra de Negocio y/o del EBITDA a nivel consolidado (las “**Filiales Relevantes**” y cada una de ellas una “**Filial Relevante**”), y otras filiales participadas al 100% por la Sociedad que designe a su libre discreción la Sociedad en cada momento (excluyendo en cualquier caso aquella sociedad que haya podido ser objeto de una Operación Corporativa financiada mediante la suscripción y desembolso de los Bonos), pudiendo a estos efectos, incorporar o liberar sociedades Garantes de manera que todos los Garantes, junto con la Sociedad como Sociedad, representen en todo momento al menos el noventa por ciento (90%) tanto del Importe Neto de la Cifra de Negocios como del EBITDA a nivel consolidado de la Sociedad en cada fecha de cálculo de los ratios financieros semestrales. Quedarán excluidas aquellas sociedades para las cuales como consecuencia de su proceso de adquisición se haya estructurado una adquisición con financiación que incluya la garantía de dicha sociedad (a estos efectos, las “**Garantes**” y cada una de ellas una “**Garante**”);
- (ii) sin perjuicio de lo anterior y en el caso que con la incorporación en su condición de Garante de todas las filiales del Grupo CLERHP controladas al 100% por la Sociedad no resultara suficiente para que dichos Garantes, conjuntamente con la Sociedad, representen al menos el 90% tanto del Importe Neto de la Cifra de Negocios como del EBITDA a nivel consolidado de la Sociedad en cada fecha de cálculo, la Sociedad se comprometerá a otorgar o hacer que la filial correspondiente otorgue una prenda sobre acciones o participaciones de otras filiales en las que la Sociedad no controle el 100% de su capital social siempre que ello fuera legalmente posible en función de los pactos societarios que pudieran existir con el correspondiente socio minoritario que la Sociedad hará sus mejores esfuerzos por eliminar si ello fuera factible.

Dicha pignoración deberá recaer en todo caso sobre un mínimo del 51% del capital social de la filial pignorada y por un número de acciones o participaciones suficiente para cumplir con el porcentaje del 90% tanto del Importe Neto de la Cifra de Negocios como del EBITDA a nivel consolidado de la Sociedad computando la participación objeto de pignoración en la filial correspondiente;

- (iii) a los efectos de los apartados (i) y (ii) anteriores, el director financiero (CFO) deberá proporcionar junto con la entrega de los estados financieros semestrales, un certificado sobre el cumplimiento del referido umbral del 90% tanto del Importe Neto de la Cifra de Negocios como del EBITDA a nivel consolidado de la Sociedad, y asimismo deberá entregarse a la Entidad Financiadora dicho certificado (incluyendo su validación por parte del auditor de la Sociedad) junto con la entrega de las cuentas anuales auditadas consolidadas estipulada;
- (iv) en virtud del carácter solidario de la Garantía Solidaria, los Bonistas (en virtud de decisión de la Mayoría de los Bonistas (según este término se define en el apartado 3.20 siguiente) podrán dirigirse contra cualquiera de las Garantes o contra todas simultáneamente, sin que las reclamaciones entabladas frente a una de ellas sean obstáculo para que posteriormente puedan dirigirse contra la otra u otras Garantes, conforme al artículo 1.144 del Código Civil;
- (v) las Garantes reconocerán expresamente que la Garantía Solidaria se configura como una garantía de carácter irrevocable, solidaria, indivisible y a primer requerimiento, y no como una fianza de las previstas en los artículos 1.822 y siguientes del Código Civil, no resultando por ello de aplicación los beneficios de orden, excusión y división que la legislación española concede a los fiadores;
- (vi) la Garantía Solidaria tendrá naturaleza mercantil y se configurará como una obligación autónoma e independiente, no accesoria de las Obligaciones Garantizadas;
- (vii) la Garantía Solidaria se hará extensiva a cualesquiera prórrogas o modificaciones de cualquier tipo, expresas o tácitas, que pudieran producirse respecto de las Obligaciones Garantizadas, por lo que esta Garantía Solidaria estará vigente hasta la total extinción de las Obligaciones Garantizadas, tal y como las mismas puedan en cada momento quedar modificadas;
- (viii) la Garantía Solidaria permanecerá en vigor en el caso de que se produzca cualquiera de los supuestos siguientes:

- (a) la declaración de concurso de la Sociedad o la aprobación de convenios de quita y/o espera (sean de carácter judicial o extrajudicial). En particular, el contenido y extensión de la Garantía Solidaria no quedara afectado por el hecho de se apruebe cualquier convenio entre la Sociedad y sus acreedores, de acuerdo con el artículo 135 de la Ley Concursal, incluso aunque la Entidad Financiadora o, en su caso, los Bonistas, voten a favor de la aprobación del convenio de que se trate;
 - (b) la fusión, escisión o transformación de la Sociedad o de las Garantes o la aprobación de cualquier modificación estatutaria de la Sociedad, o la modificación del tipo societario de la Sociedad o de cualquiera de las Garantes;
 - (c) cualquier cambio en la composición accionarial de la Sociedad o de cada una de las Garantes.
- (ix) la Entidad Financiadora o, en su caso, los Bonistas (en virtud de decisión de la Mayoría de los Bonistas (según este término se define en el apartado 3.20 siguiente), podrán exigir el cumplimiento de la Garantía Solidaria a primer requerimiento en cualquier momento; para ello, bastará con que la Entidad Financiadora o los Bonistas requieran el pago a cualquiera de las Garantes o a todas conjuntamente por cualquier medio fehaciente, sin que las Garantes puedan exigirle que se les requiera mediante determinada forma o con cualesquiera formalidades y renunciando expresamente a la facultad de oponerles cualesquiera excepciones que pudieran derivarse de las relaciones que cualquiera de las Garantes mantuviera con la Entidad Financiadora o, en su caso, los Bonistas, o cualesquiera excepciones derivadas o relativas al Acuerdo de Financiación que se formalizará, a las escrituras de emisión de los Bonos o a la Línea de Crédito (según este término se define en la cláusula 6 siguiente); en dicho requerimiento constará (i) el incumplimiento de la Obligación Garantizada que haya tenido lugar; (ii) la cantidad cuyo pago es requerido a las Garantes, y (iii) un desglose de los conceptos que conforman dicha cantidad (cantidades debidas por la Sociedad en concepto de principal, intereses, intereses moratorios, comisiones etc.);
- (x) recibido dicho requerimiento, la Garante o Garantes requeridas, en caso de realizarse un requerimiento conjunto, pagará a la Entidad Financiadora o, en su caso, a los Bonistas, en la cuenta corriente que estos designen, la cantidad solicitada dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción por cualquier de ellas del requerimiento;

- (xi) en todo caso, y sin perjuicio del derecho de las Garantes a subrogarse en los derechos de la Entidad Financiadora o, en su caso, los Bonistas contra la Sociedad en caso de que las Garantes realicen pagos parciales en cumplimiento de su obligación bajo la Garantía Solidaria, el ejercicio de cualesquiera derechos que les correspondan estará plenamente subordinado mientras la Sociedad no haya satisfecho todas las Obligaciones Garantizadas; en particular, las Garantes se comprometerán a no efectuar en ningún caso reclamación alguna frente a la Sociedad mientras ésta última no haya satisfecho todas las Obligaciones Garantizadas;

en el supuesto de que la Sociedad tenga la intención de incorporar, relevar o sustituir Garantes a los efectos de cumplir con el umbral del 90% tanto del Importe Neto de la Cifra de Negocios como del EBITDA a nivel consolidado de la Sociedad en cada fecha de cálculo o desee relevar individualmente a algún Garante, la Sociedad comunicará a la Entidad Financiadora y, en su caso a los Bonistas, dicha intención y el plazo en el que deberá llevarse a cabo esa sustitución, otorgando asimismo los documentos públicos de adhesión a la Garantía Solidaria o cancelación de la Garantía Solidaria que sean necesarios, todo ello en términos satisfactorios para la Entidad Financiadora o, en su caso, para los Bonistas que deberán colaborar con la Sociedad al respecto; la prestación de la Garantía Solidaria por cualesquiera Garantes adicionales no tendrá efectos liberatorios sobre la Garantía Solidaria prestada por los Garantes iniciales que no hubieran sido sustituidos o reemplazados por los Garantes adicionales sin perjuicio de que sea posible la liberación individual de Garantes siempre y cuando se cumpla en cada fecha de cálculo el 90% tanto del Importe Neto de la Cifra de Negocios como del EBITDA a nivel consolidado de la Sociedad.

3.19. Orden de prelación

Los Bonos serán obligaciones no subordinadas y no garantizadas de la Sociedad y, en caso de concurso de ésta, se encontrarán en el siguiente orden de prelación:

- (i) *pari passu* entre ellas y con cualesquiera otras obligaciones no subordinadas y no garantizadas de la Sociedad; y
- (ii) por detrás de cualquier endeudamiento incurrido con terceros distintos de Accionistas y que:
 - (a) Con anterioridad a la fecha de firma del Acuerdo de Financiación se trate exclusivamente de garantías reales constituidas sobre maquinaria y

materiales de la Sociedad dentro del curso ordinario de los negocios del Grupo Clerhp (e.g. hipoteca mobiliaria o prenda sin desplazamiento de la posesión sobre grúas)

- (b) Con posterioridad a la fecha de firma del Acuerdo de Financiación, se encuentren garantizados en virtud de una garantía permitida.

3.20. Protección de los intereses de los Bonistas y Gobernabilidad

De conformidad con lo previsto en los artículos 403 de la Ley de Sociedades de Capital y 42 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (la "**Ley del Mercado de Valores**") no resulta preceptiva la constitución de un sindicato de Bonistas, por no tener la Emisión la condición de oferta pública de suscripción.

La Entidad Financiadora o, en caso de cesión o transferencia de los Bonos, los Bonistas (por decisión de la Mayoría de Bonistas que representen al menos el 50,01% del importe de los Bonos emitidos) (la "**Mayoría de los Bonistas**"), tendrán el derecho de nombrar a una persona (física o jurídica, en este último caso mediante el correspondiente nombramiento de una persona física representante) como observador facultado para asistir a las deliberaciones de Consejo de Administración de la Sociedad, con voz pero sin voto, según se prevé en la Condición 15(c) de los Términos y Condiciones de los Bonos.

A los efectos anteriores, inversor cualificado tiene el sentido establecido en el artículo 205 de la Ley del Mercado de Valores, por remisión del artículo 39.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

Con carácter adicional, la Sociedad se obliga a cumplir determinadas obligaciones de información, de hacer y no hacer, así como ciertos ratios o *covenants* financieros, sujetos a ciertos importes de materialidad (*thresholds o baskets*), excepciones (*carve-outs*) y periodos de subsanación, de conformidad con los Términos y Condiciones de los Bonos.

La concurrencia de cualquiera de los siguientes supuestos se entenderá un "**Supuesto de Incumplimiento**", de conformidad con el Acuerdo de Financiación, y conllevará la facultad

de los Bonistas (por decisión de Mayoría de los Bonistas), de instar la amortización anticipada de los Bonos:

- (h) Si la Junta General Extraordinaria de Accionistas que deba deliberar sobre el acuerdo de emisión de los Bonos no es válidamente celebrada por cualquier causa dentro del plazo de tres meses.
- (i) Cuando se inicie cualquier procedimiento o actuación contra la Sociedad o cualquiera de sus Filiales Relevantes para declararla en concurso, o para llegar a un acuerdo o transacción con cualquiera de sus acreedores; o cuando la Sociedad o cualquiera de las Filiales Relevantes acuerde iniciar la petición ante un juzgado o tribunal para su declaración de concurso de acuerdo con la Ley Concursal o cuando un juzgado o tribunal acuerde la declaración de concurso, la liquidación o disolución de la Sociedad o cualquiera de las Filiales Relevantes; o cuando se designe, con respecto a la Sociedad y en relación con cualquiera de sus activos, un liquidador, administrador concursal u otro cargo similar.
- (j) En el supuesto en que se produzca cualquier Cambio de Control con anterioridad a la Emisión de los Bonos.
- (k) Cuando cualquier obligación de pago de la Sociedad o de las Filiales Relevantes frente a terceros por cualquier importe en el caso de endeudamiento financiero, y por lo que se refiere al endeudamiento comercial, un importe superior, de forma individual o agregada (en un periodo de doce (12) meses), a cien mil euros (€100.000), (i) resulte pagadera con anterioridad a la fecha de vencimiento originalmente establecida fuera de los supuestos contractualmente exigibles, o (ii) no sea pagada a su vencimiento, o (iii) sea declarada vencida, líquida y exigible con anterioridad a la fecha inicialmente prevista, y no se proceda a su subsanación dentro del plazo de treinta (30) días naturales después del incumplimiento de pago o declaración de vencimiento de que se trate.
- (l) La inexactitud grave o falsedad de cualquier declaración o manifestación realizada o repetida por la Sociedad bajo el Acuerdo de Financiación en la fecha de firma o en la fecha en que dicha declaración deba entenderse repetida.
- (m) Cuando se produzca la intervención judicial o administrativa mediante resolución firme (no sujeta a ulterior recurso) de los activos de la Sociedad o cualquiera de sus Filiales Relevantes: (a) por cualquier valor en el caso de que la intervención judicial o administrativa traiga causa de endeudamiento financiero, o por un valor agregado superior a cien mil euros (€100.000) en el caso de que la intervención judicial o administrativa traiga causa de endeudamiento comercial o de deudas

de carácter público (e.g. deudas tributarias y de Seguridad Social), y no se proceda a su suspensión o sobreseimiento dentro del plazo de treinta (30) días naturales después de la fecha de inicio del procedimiento judicial o administrativo de que se trate; o (b) ello comporte que se limite negativa y significativamente la capacidad de la Sociedad o cualquiera de sus Filiales Relevantes de administrar sus bienes o disponer de ellos, siempre que suponga un cambio sustancial adverso.

- (n) Cuando la Sociedad no destine los fondos obtenidos bajo la Operación de Financiación a las finalidades acordadas bajo el Acuerdo de Financiación.
- (o) Cuando los auditores, en su informe sobre los estados financieros anuales de la Sociedad (individuales o consolidados), denieguen su opinión de forma grave en cualquier aspecto sustancial de los estados financieros o califiquen la misma de desfavorable por cualquier motivo, todo ello con arreglo a los principios contables generalmente aceptados, salvo que esta circunstancia sea subsanable y se subsane dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.
- (p) Cuando exista un cambio sustancial adverso, entendiéndose como tal cualquier circunstancia que afecte o razonablemente pudiera afectar negativamente de forma sustancial: (a) a la situación financiera, activos, o negocio de la Sociedad y del Grupo CLERHP; o (b) a la capacidad de la Sociedad para cumplir las obligaciones que asume bajo el Acuerdo de Financiación; o (c) a la legalidad, validez, eficacia o exigibilidad de las obligaciones que la Sociedad asume bajo el Acuerdo de Financiación.

Transcurridos dieciocho meses (18) desde la firma del Acuerdo de Financiación, cualquier Supuesto de Incumplimiento de Ratios que no haya sido subsanada en el plazo de 30 días naturales después de la entrega del certificado de cumplimiento de ratios.

Por lo que se refiere a los supuestos de incumplimiento de los Bonos, se regulan en la Condición 10 (**Supuestos de Incumplimiento**) de los Términos y Condiciones de los Bonos, se considerarán Supuestos de Incumplimiento los siguientes:

- (a) se produce el incumplimiento del pago en la fecha de vencimiento del pago del principal o de los intereses o de cualquier otro importe por cualquiera de los Bonos y dicho incumplimiento continúa durante un periodo de catorce (14) días naturales en el caso del pago de los intereses y durante siete (7) días naturales en cualquier otro caso (incluyendo, sin limitación, pagos del principal);
- (b) la Sociedad como Emisor no realiza ni cumple una o más de sus obligaciones respecto a los Bonos, y dicho incumplimiento no se puede remediar o no se subsana dentro del plazo de treinta (30) días naturales después de que la

Mayoría de los Bonistas hayan notificado una notificación por escrito dicho incumplimiento a la Sociedad;

- (c) transcurridos dieciocho meses (18) desde la firma del Acuerdo de Financiación si se incumple cualquiera de las obligaciones financieras referidas en la cláusula 3.20 anterior y no se subsana dentro del plazo de sesenta (60) días naturales después de la entrega del certificado de cumplimiento de ratios y esto tenga lugar en dos períodos semestrales consecutivos o alternativos;
- (d) si cualquier obligación de pago del Emisor o de las Filiales Relevantes frente a terceros por cualquier importe en el caso de endeudamiento financiero, o por lo que se refiere a endeudamiento comercial, cualquier importe superior a cien mil euros (€100.000) de forma individual o agregada (en un periodo de doce (12) meses), (i) resulte pagadera con anterioridad a la fecha de vencimiento originalmente establecida fuera de los supuestos contractualmente exigibles, o (ii) no sea pagada a su vencimiento, o (iii) sea declarada vencida, líquida y exigible con anterioridad a la fecha inicialmente prevista, y no se proceda a su subsanación dentro del plazo de treinta (30) días naturales después del incumplimiento de pago o declaración de vencimiento de que se trate;
- (e) se produzca la intervención judicial o administrativa mediante resolución firme (no sujeta a ulterior recurso) de los activos del Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes: (a) por cualquier valor en el caso de que la intervención judicial o administrativa traiga causa de endeudamiento financiero, o por un valor agregado superior a cien mil euros (€100.000) en el caso de que la intervención judicial o administrativa traiga causa de endeudamiento comercial o de deudas de carácter público (e.g. deudas tributarias y de Seguridad Social), y no se proceda a su suspensión o sobreseimiento dentro del plazo de treinta (30) días naturales después de la fecha de inicio del procedimiento judicial o administrativo de que se trate; o (b) ello comporte que se limite negativa y significativamente la capacidad de la Sociedad o cualquiera de sus Filiales Relevantes de administrar sus bienes o disponer de ellos, siempre que suponga un Cambio Sustancial Adverso;
- (f) se otorga cualquier tipo de garantía real o personal en contravención de la cláusula de *negative pledge*;
- (g) si se inicia cualquier procedimiento o actuación contra el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes para declararla en concurso, o para llegar a un acuerdo o transacción con cualquiera de sus acreedores; o cuando el Emisor o cualquiera de las Filiales Relevantes acuerde iniciar la petición ante un juzgado o tribunal

para su declaración de concurso de acuerdo con la Ley Concursal o cuando un juzgado o tribunal acuerde la declaración de concurso, la liquidación o disolución del Emisor o cualquiera de las Filiales Relevantes; o cuando se designe, con respecto al Emisor y en relación con cualquiera de sus activos, un liquidador, administrador concursal u otro cargo similar; o

- (h) se produce un Cambio de Control.

En el supuesto de que transcurridos dieciocho meses (18) desde la firma del Acuerdo de Financiación se incumpla durante dos (2) períodos semestrales (ya sean periodos consecutivos, ya sean periodos alternativos) cualquiera de los ratios o *covenants* financieros establecidos en la Condición 12 de los Términos y Condiciones de los Bonos, que no se subsane dentro del plazo de treinta (30) días naturales después de la entrega del certificado de cumplimiento de ratios correspondiente (cualquiera de ellos, un **“Supuesto de Incumplimiento de Ratios”**), los Bonistas (por decisión de Mayoría de los Bonistas) tendrán la facultad de elegir entre alguna de las siguientes alternativas:

- (i) antes de la fecha de emisión de los Bonos, no proceder a su suscripción y desembolso, y una vez emitidos los Bonos, instar la amortización anticipada de los Bonos; o
- (ii) exigir el devengo de intereses al tipo de interés aumentado en sustitución del Tipo de Interés en Efectivo, tal y como este tipo de interés se define en la Condición 3 en los Términos y Condiciones de los Bonos, esto es, el tipo anual resultante de sumar el Tipo de Interés en Efectivo, el Tipo de Interés PIK y un cinco por ciento (5%) adicional; o
- (iii) Solicitar la conversión de los Bonos de los que cada Bonista sea titular a la fecha en que se verifique el Supuesto de Incumplimiento de Ratios.

En el caso de producirse un Supuesto de Incumplimiento de los Bonos, los Bonistas (por decisión de la Mayoría de los Bonistas) podrán, mediante notificación por escritura enviada al Emisor, declarar los Bonos inmediatamente vencidos y pagaderos y, por tanto, su importe de principal, junto con los intereses acumulables capitalizados y cualesquiera otras cantidades debidas por cualquier concepto en virtud de la Emisión, serán pagaderas dentro del plazo de diez (10) Días Hábiles contados a partir de la fecha de declaración de vencimiento anticipado.

Transcurrido dicho plazo sin que el Emisor o cualquiera de las Filiales Relevantes hayan cumplido con su obligación de pago de todas las cantidades adeudadas, cualquiera de los Bonistas podrá iniciar la correspondiente reclamación judicial.

La declaración de vencimiento anticipado de los Bonos se decidirá por la Mayoría de los Bonistas y vinculará a los Bonistas que sean ausentes, abstinentes o disidentes en la toma de decisiones por parte de los Bonistas a estos efectos.

3.21. Cesión

Ni la Sociedad ni ninguna de las Garantes podrá ceder, transferir, sustituir ni subrogar los derechos y obligaciones contraídos en este Acuerdo Marco ni en los documentos de la Operación de Financiación sin el consentimiento previo, expreso, por escrito de la Mayoría de los Bonistas.

Sin perjuicio de la posibilidad de vender, transferir o ceder la totalidad o parte de los Bonos una vez suscritos y desembolsados, con sujeción a los requisitos previstos en el apartado siguiente, la Entidad Financiadora no podrá ceder, transferir, sustituir ni subrogar los derechos y obligaciones contraídos en el Acuerdo de Financiación sin el consentimiento previo, expreso, por escrito de la Sociedad, salvo:

- (i) si el cesionario es un fondo o empresa de capital riesgo participada o gestionada por IAM; o
- (ii) en el caso de que acaezca un Supuesto de Incumplimiento no subsanado, en cuyos casos la cesión o transferencia de la posición contractual de la Entidad Financiadora será libre y no requerirá de consentimiento o notificación previa a la Sociedad.

Una vez emitidos, los Bonos serán libremente transmisibles por su titular, sin necesidad de obtener el consentimiento previo, expreso, por escrito de la Sociedad, siempre y cuando se cumplan todos y cada uno los siguientes requisitos:

- (i) La transmisión de los Bonos no implique el incremento de ningún coste, gasto o tributo para la Sociedad y las Garantes, salvo aquellos costes puramente administrativos que impliquen para la Sociedad la inscripción del nuevo titular o titulares de los Bonos en el libro registro de los Bonos;
- (ii) La venta, transferencia o cesión de los Bonos haya sido notificada a la Sociedad con al menos tres (3) Días Hábiles a su fecha de efectividad.

3.22. Ley aplicable y jurisdicción

La Emisión estará sujeta a Derecho común español.

Cualquier disputa derivada de los Bonos quedará sometida a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de Madrid capital (España).

3.23. Exclusión del derecho de suscripción preferente

Al estar la Emisión destinada a la Entidad Financiadora y, en su caso, a los Accionistas, y la contraprestación a la suscripción de los Bonos será dineraria, la Junta General de Accionistas de la Sociedad, en el acuerdo de emisión de los Bonos que adopte deberá deliberar y, en su caso, acordar la exclusión del derecho de suscripción preferente en los términos previstos en el artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital, a cuyo efecto, el órgano de administración de la Sociedad incluye en el presente Informe un apartado específico para justificar la exclusión del derecho de suscripción preferente a los efectos de lo previsto en los artículos 414.2 y 417.2 de la Ley de Sociedades de Capital. A estos efectos, el Consejo de Administración pondrá a disposición de los Accionistas al tiempo de la convocatoria de la Junta General de Accionistas este Informe.

3.24. Negociación de los Bonos

Ni la Sociedad ni los Bonistas solicitarán la admisión a negociación de los Bonos en un mercado regulado o sistema multilateral de negociación.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

4.1. Propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente en el marco de la Emisión

El Consejo de Administración de la Sociedad propone la exclusión del derecho de suscripción preferente en el marco de la Emisión conforme a lo previsto en el artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital.

4.2. Justificación general de la exclusión del derecho de suscripción preferente en el marco de la Emisión

El Consejo de Administración de la Sociedad considera que la exclusión del derecho de

suscripción preferente en relación con la Emisión resulta idónea y necesaria en las circunstancias actuales para lograr atender las necesidades de financiación de la Sociedad, guardando la necesaria proporcionalidad con los fines que se persiguen, en cuanto que la misma queda ampliamente compensada y justificada por el beneficio que supone para la propia Sociedad y, potencialmente, para los propios Accionistas la posibilidad de llevar a cabo la Emisión en las condiciones definidas y, en particular, estando plenamente justificada por los motivos que se describen en este apartado 5.

El Consejo de Administración estima que la supresión del derecho de suscripción preferente puede permitir un abaratamiento relativo del coste financiero y de los costes asociados a la operación en comparación con una emisión con derecho de suscripción preferente, así como distorsiona en menor medida la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión, que suele resultar más corto que en una Emisión con derechos.

Asimismo, en el presente caso, la exclusión del derecho de suscripción preferente permite dirigir la Emisión a la Entidad Financiadora, socios financieros de carácter estratégico, que cuentan con una acreditada y consolidada experiencia en el mercado financiero español y que han asumido, en virtud del Acuerdo de Financiación, el compromiso de atender las necesidades de financiación de la Sociedad para acometer potenciales Operaciones Corporativas. Asimismo, la exclusión del derecho de suscripción preferente permite asegurar la operación de financiación acordada con la Entidad Financiadora y, en particular, la ejecución del Acuerdo de Financiación.

En definitiva, la Emisión atiende de manera óptima al interés social de la Sociedad y genera un evidente efecto dinamizador de la actividad de la Sociedad, dotándola de los medios precisos, de la manera más eficiente posible atendiendo a las circunstancias del mercado, para atender su estrategia de crecimiento inorgánico y, en concreto, poder ejecutar las Operaciones Corporativas que la Sociedad entienda oportunas. Por ello, el Consejo de Administración entiende que la Emisión es beneficiosa para el interés social a pesar del sacrificio que pueda suponer la eventual dilución de los derechos políticos y, en su caso, económicos de los Accionistas.

4.3. Justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente desde la perspectiva de la estructura de la Emisión

Entre las diferentes alternativas de financiación que le permitan a la Sociedad acometer Operaciones Corporativas, la estructura más eficiente y que mejor se adecúa al interés

social es la emisión de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad y su suscripción por la Entidad Financiadora y, en su caso, por los Accionistas, habida cuenta de los términos y condiciones acordados para la presente Emisión y, en particular, del análisis comparado realizado respecto a otras alternativas de financiación posibles para la Sociedad.

Otros motivos relacionados con la estructura de la Emisión que permiten justificar la exclusión del derecho de suscripción preferente son los siguientes:

- (i) Los términos y condiciones relativos a la Emisión acordados en el Acuerdo de Financiación y que aparecen descritos en el presente Informe, dotan a la Sociedad de la flexibilidad necesaria para poder hacer frente a los compromisos que ésta pueda asumir en el marco de potenciales Operaciones Corporativas de una manera ágil y eficiente desde una perspectiva económica.
- (ii) La Emisión repercute de un modo positivo en la Sociedad no sólo respecto a la propia inyección de recursos en la Sociedad, sino que también refuerza su posición en el mercado y, en concreto, en el BME, en términos de difusión, señalización de oportunidades de inversión, reputación, crecimiento y prestigio como emisor.

4.4. Propuesta de acuerdos para la Junta General de Accionistas de la Sociedad respecto de la Emisión de Bonos con exclusión del derecho de suscripción preferente y aumento de capital en la cuantía necesaria

Los acuerdos que el Consejo de Administración de la Sociedad propone a la aprobación de la Junta General de Accionistas en relación con la Emisión son los que se adjuntan como **Anexo 4.4** al presente Informe, considerándose a todos los efectos como parte integrante del mismo.

El presente informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración en su sesión de fecha 16 de septiembre de 2021

5. AUTORIZACIÓN PARA LA FIRMA DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO CON EL FONDO

La Sociedad podrá requerir de la Entidad Financiadora el otorgamiento de una línea de financiación puente (*bridge facility*) (a los efectos de este Acuerdo, la “**Línea de Crédito**”), de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

- (1) **Importe máximo:** un millón cuatrocientos mil euros (1.400.000.-€).
- (2) **Finalidad:** financiar la realización de inversiones para el crecimiento propio de

la Sociedad en las distintas áreas geográficas donde el Grupo CLERHP opera a esta fecha o prevé operar en el futuro (con las limitaciones geográficas que la Sociedad y la Entidad Financiadora acuerden bajo el contrato de Línea de Crédito).

- (3) **Fecha de vencimiento final y amortización ordinaria:** sin perjuicio de su amortización anticipada obligatoria en la fecha de suscripción y desembolso de la Emisión, la Línea de Crédito tendrá como fecha de vencimiento final y amortización ordinaria en un único pago a vencimiento (*bullet*) el 31 de septiembre de 2022.
- (4) **Condiciones previas de firma y primera disposición:** las habituales en cualquier línea de crédito, incluyendo:
 - (i) el envío de una solicitud de disposición al Fondo con un preaviso mínimo de cinco (5) días hábiles a la fecha en que deba hacerse efectiva incluyendo el uso de los importes solicitados;
 - (ii) la entrega de los Procedimientos Acordados en términos satisfactorios para la Entidad Financiadora;
 - (iii) la aprobación expresa de la suscripción de la Línea de Crédito por parte del Consejo de Administración de la Sociedad; y
 - (iv) la inexistencia de un Cambio Sustancial Adverso.
- (5) **Período máximo de disposición:** 4 meses desde la firma de la Línea de Crédito.
- (6) **Número máximo de disposiciones:** tres (3) disposiciones.
- (7) **Importe mínimo de las disposiciones:** cincuenta mil (50.000) Euros.
- (8) **Períodos de interés:** trimestres naturales.
- (9) **Tipo de interés ordinario:** cuatro por ciento (4,00 %) anual pagadero en efectivo, y tres coma ochenta y cinco por ciento (3,85 %) anual capitalizable (PIK), como sea objeto de reconocimiento de deuda en el momento de su refinanciación mediante la escritura pública en virtud de la cual se emitan los Bonos de la Emisión).

El tipo de interés se incrementará automáticamente, sin necesidad de previo

requerimiento por parte del Fondo, en un veinte por ciento (20%) adicional, pagadero en efectivo y que se devengará tanto para el período de interés en curso como para los períodos de interés ya transcurridos y para los períodos de interés de los siguientes tres (3) períodos anuales, si el importe dispuesto de la Línea de Crédito no se amortizase por la Sociedad como consecuencia de que la Sociedad no emitiese, por cualquier causa imputable a su actuación o falta de actuación, los Bonos dentro del plazo de cuatro (4) meses desde la emisión del presente Informe.

- (10) **Tipo de interés de demora:** la suma del tipo de interés ordinario y 300 puntos básicos (3,00%).
- (11) **Comisión de apertura:** 3,00% sobre el importe máximo de la Línea de Crédito.
- (12) **Amortización anticipada obligatoria:** mediante aplicación de los fondos obtenidos por la Sociedad como consecuencia de la suscripción y desembolso de los Bonos bajo la Emisión.
- (13) **Amortización anticipada voluntaria:** no permitida; cualquier amortización anticipada de la Línea de Crédito requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Entidad Financiadora.
- (14) **Garantías reales otorgadas por la Sociedad:** ninguna.
- (15) **Garantías personales otorgada por las Filiales Relevantes,** en los términos establecidos en el presente Informe.
- (16) **Ley aplicable y jurisdicción:** Derecho común español y jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Madrid capital (España).

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CLERHP ESTRUCTURAS, S.A.
EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL AL OBJETO
DE CONVERTIR EN ACCIONES LOS BONOS, SIN DERECHO DE SUSCRIPCIÓN
PREFERENTE.**

1. AUMENTO DE CAPITAL EN EL IMPORTE NECESARIO PARA CUBRIR ÍNTEGRAMENTE LA EMISIÓN DE BONOS

1.1. Propuesta de aumento de capital social de la Sociedad con objeto de atender la conversión en acciones de los Bonos (sin derecho de suscripción preferente) y delegación de facultades

El Consejo de Administración, con objeto de atender las eventuales solicitudes de conversión asociadas a los Bonos (incluyendo la de aquellos intereses devengados y capitalizados al Tipo de Interés PIK-Convertible) en acciones de la Sociedad, en el marco de la Emisión, propone a la Junta General de Accionistas de la Sociedad aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender el ejercicio del derecho de conversión incorporado en los Bonos, con previsión de suscripción incompleta.

En este sentido, el Consejo de Administración de la Sociedad propone a la Junta General de Accionistas delegar a favor del mismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1 a) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de ejecutar, total o parcialmente, en cada ocasión, el aumento que sea necesario para atender el derecho de conversión asociado a los Bonos, mediante la emisión de nuevas acciones de la Sociedad conforme a las características que a continuación se detallan:

(a) Precio de suscripción de las nuevas acciones de la Sociedad

El precio de suscripción de las nuevas acciones de la Sociedad, a efectos de la conversión de los Bonos en acciones de la Sociedad, será de un euro con cuarenta céntimos de euro (1,40.-€) por acción.

(b) Importe del aumento de capital social de la Sociedad

De conformidad con lo previsto en el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración de la Sociedad propone aumentar el capital social de la Sociedad en la cuantía necesaria para atender el ejercicio de los derechos de conversión incorporados en las Obligaciones (el “**Aumento de Capital Social para la Emisión**”).

Se hace constar que, de conformidad con los intereses que devengarán los Bonos, tal y como se ha señalado anteriormente, los intereses devengados y capitalizados al Tipo de Interés PIK-Convertible pueden alcanzar una cifra máxima de doscientos noventa y un mil sesenta y cinco euros con sesenta céntimos (291.065,60.-€).

Habida cuenta de la estructura de la Emisión, y en concreto dado el importe máximo de ésta, el precio de conversión de los Bonos y la naturaleza de los intereses devengados y capitalizados al Tipo de Interés PIK-Convertible, el Aumento de Capital Social para la Emisión reunirá las siguientes características:

- El importe total del Aumento de Capital Social para la Emisión será, como máximo, de un millón seiscientos noventa y un mil sesenta y cinco euros con sesenta céntimos (1.691.065,60.-€), constando como valor nominal cuarenta y ocho mil trescientos dieciséis euros con dieciséis céntimos (48.316,16.-€) y prima de un millón seiscientos cuarenta y dos mil setecientos cuarenta y nueve euros con cuarenta y cuatro céntimos (1.642.749,44.-€);
- Se emitirán, como máximo, un millón doscientas siete mil novecientas cuatro (1.207.904) nuevas acciones de la Sociedad;
- Cada acción tendrá un valor nominal de 0,04 (€) y una prima de emisión de 1,36 euros que es el precio de suscripción.

(c) *Derecho de suscripción preferente*

De conformidad con lo previsto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en el Aumento de Capital Social para la Emisión.

(d) *Derechos de las nuevas acciones*

Las nuevas acciones de la Sociedad atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación, a partir de la fecha en que se inscriba el correspondiente aumento de capital en el Registro Mercantil.

(e) *Incorporación de las nuevas acciones en el BME*

Se acuerda solicitar la incorporación a negociación de las acciones ordinarias que se emitan por la Sociedad, en el marco del Aumento de Capital Social para la Emisión, en el BME.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con

las mismas formalidades que resultan de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los Accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten.

La Sociedad desplegará sus mejores esfuerzos para que las acciones entregadas sean admitidas a negociación en el BME, sin que sea posible especificar un plazo concreto y fijo al efecto en la medida en que la admisión en el BME se realizará según la práctica habitual.

(f) *Suscripción incompleta*

De conformidad con lo previsto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del Aumento de Capital Social para la Emisión. En consecuencia, el aumento de capital de la Sociedad se limitará a la cantidad correspondiente al ejercicio de los derechos de conversión correspondientes a los Bonos emitidos en el marco de la Emisión.

(g) *Delegación de facultades y ejecución del aumento de capital*

El Consejo de Administración propondrá a la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo previsto en el artículo 297.1 a) de la Ley de Sociedades de Capital, la delegación a favor del Consejo de Administración de la Sociedad, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, las facultades necesarias para ejecutar el acuerdo de aumento de capital necesario para atender los derechos de conversión incorporados a los Bonos que puedan ejercitar sus titulares en cualquier momento, y modificar, en consecuencia, la redacción del artículo 5 de los estatutos sociales de la Sociedad para adaptarlo, una o varias veces, a la nueva cifra de capital social resultante de la ejecución del citado aumento de capital para atender el ejercicio de los derechos de conversión incorporados a los Bonos y solicitar la incorporación de las nuevas acciones así emitidas en el BME y realizar todas aquellas actuaciones que se detallan en la propuesta de acuerdo objeto de este Informe.

Propuesta de acuerdos a la Junta General Extraordinaria de Accionistas

“Segundo.- Aprobación, si procede, de la emisión de obligaciones y delegación de facultades.

Acuerdo que se propone:

*De conformidad con lo previsto en el artículo 406.2, se acuerda aprobar la ejecución de una emisión de bonos no garantizados y, en su caso, convertibles en acciones de la Sociedad (los “Bonos”), con un vencimiento a cinco (5) años, por un importe máximo de principal de un millón cuatrocientos mil euros (1.400.000€), más un máximo de doscientos noventa y un mil sesenta y cinco euros con sesenta céntimos (291.065,60€) de intereses capitalizables, con exclusión del derecho de suscripción preferente, en los términos propuestos por el consejo de administración de la Sociedad en el informe formulado en su sesión de fecha 16 de septiembre de 2021 (el “Informe”) (la “Emisión”) adjunto como **Anexo I** a la presente.*

En este sentido, en lo menester, y a los efectos de lo establecido en el artículo 414.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda que las bases y modalidades de la conversión de las obligaciones que la Sociedad emita en el marco de la Emisión sean las establecidas en el apartado 3.17 del Informe. Asimismo, y tal y como se acordará en el siguiente punto del orden del día, se prevé aumentar el capital social de la Sociedad en la cuantía necesaria para atender las eventuales solicitudes de conversión asociadas a los Bonos, según propuesto en el apartado 5 del Informe. A los efectos oportunos, se deja constancia de que el plazo máximo para llevar a efecto la conversión conforme al artículo 418.2 de la Ley de Sociedades de Capital se extiende hasta el séptimo día hábil anterior al quinto aniversario de la fecha de suscripción de los Bonos (dicha fecha incluida), según queda recogido en el Informe.

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 417.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda la supresión total del derecho de preferencia de los accionistas, por así requerirlo el interés de la Sociedad, según ha quedado detalladamente justificado en el Informe.

Se acuerda ratificar y aprobar, en lo menester, todas las actuaciones llevadas a cabo hasta la fecha por los representantes y miembros del consejo de administración de la Sociedad, en nombre y representación de la Sociedad, en el marco de la Emisión y conforme a lo establecido en el Informe.

Finalmente, se acuerda facultar expresamente al Presidente y al Secretario del Consejo, para que, en nombre y representación de la Sociedad, actuando individual y solidariamente, salvando incluso los supuestos de autocontratación, conflicto de intereses o multi-representación, ejerciten las más amplias facultades para (i) declarar la suscripción de la Emisión, (ii) completar, desarrollar, aclarar, interpretar, modificar y subsanar los términos y condiciones de la misma, (iii) elaborar y suscribir cuantas certificaciones, instancias, documentos o escritos, públicos o privados, sean precisos o necesarios en relación con la Emisión, (iv) ejecutar cuantos documentos públicos o privados fueran necesarios para el otorgamiento y/o aceptación (según el caso) de las garantías de la Emisión referidas en el Informe, la aceptación de las garantías que constituyan a favor de la Sociedad las sociedades del Grupo en el marco de la Emisión, y (v) en general, realizar cuantas acciones sean necesarias y convenientes para el buen fin de la Emisión y llevar a cabo cualesquiera trámites y suscribir cuantos documentos públicos o privados sean precisos para la más plena ejecución del presente acuerdo y en los términos más amplios, incluyendo su acceso a los Registros en que deban inscribirse.

Tercero.- Aumento del capital social con delegación en el consejo de administración al amparo de lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital.

Acuerdo que se propone:

*Con el objeto de atender las eventuales solicitudes de conversión de los Bonos en acciones de la Sociedad en el marco de la Emisión, se acuerda aumentar el capital social de la Sociedad, actualmente fijado en el importe de 403.070,72 euros, por un importe total máximo de un millón seiscientos noventa y un mil sesenta y cinco euros con sesenta céntimos (1.691.065,60), mediante la emisión de, como máximo un millón doscientas siete mil novecientos cuatro (1.207.904) nuevas acciones de la Sociedad, de valor nominal cuatro céntimos de euro (0,04.-€) cada una y una prima de emisión de un euro con treinta y seis céntimos de euro (1,36.-€), todas ellas de la misma clase y serie que las actualmente existentes, por lo que atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación (el “**Aumento de Capital**”).*

De conformidad con lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda delegar en el consejo de administración de la Sociedad, en sus más amplios términos y con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, las siguientes facultades:

- (i) señalar la fecha en que la ejecución del Aumento de Capital que corresponda deba llevarse a efecto;*
- (ii) determinar la fecha en la que el Aumento de Capital que corresponda deba ejecutarse;*
- (iii) ejecutar el Aumento de Capital, en una o varias veces, con la posibilidad de declaración de su suscripción incompleta de conformidad con lo previsto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, limitándolo a la cantidad que en cada caso corresponda a las acciones efectivamente suscritas y desembolsadas, quedando sin efecto en cuanto al resto;*
- (iv) modificar, en una o varias veces, el artículo 5 de los estatutos sociales de la Sociedad, relativo al capital social, para adaptarlo a la nueva cifra resultante de la ejecución del Aumento de Capital;*
- (v) redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes;*
- (vi) solicitar la incorporación a negociación de las acciones que se emitan por la Sociedad en el marco del Aumento de Capital Social en el BME Growth;*

en general, realizar cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes para llevar a cabo la ejecución y formalización e inscripción del Aumento de Capital, ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros y, particularmente ante el Registro Mercantil, incluidas las de formalización en escritura pública del acuerdo, y las de aclaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del acuerdo y su inscripción en el Registro Mercantil.”